



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“TÍA INÉS”

NÚMERO: R-MEM-CM-017-2021

Registrado el	02 de Noviembre del 2021
Por	Porfiria Reguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	(TS)
Folio (s)	123/2021
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD	1
2.	CONSIDERACIONES DE DERECHO	15
2.1.	COMPETENCIA	15
2.2.	REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO	16
2.3.	CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN	19
3.	VISTOS	24
4.	DECISIÓN	25

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1. Que por instancia recibida en fecha 25 de septiembre del año 2015, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-01183-4, y domicilio en la Av. John F. Kennedy,

Registrado el	02 de Noviembre del 2021
Por	Porfiria Reguera
Libro de Registro de Solicitudes	(24)
Folio (s)	097/2015
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	



esquina Padre Claret, edificio Plaza Compostela, suite 4-I-3, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **ANA RITA EULALIA PÉREZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172974-7, domiciliada y residente en Santo Domingo; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del 4 de junio del año 1971, una concesión para exploración de: rocas calizas, carbonato de calcio y carbonato de magnesio, denominada: “**TÍA INÉS**”, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipios: **Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma**; secciones: **Jina Jaraguá y La Piñita**; parajes: **Los Indios, Chinchin, Batey Ñapita y Las Albahacas**; con una extensión superficial de cuatrocientas noventa y nueve punto setenta (499.70) hectáreas mineras.

1.2. Que mediante oficio núm. 3210, de fecha 16 de noviembre del 2015, la Dirección General de Minería (DGM), solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones:

- a. Homologar en el título de la carta y en el plano, el nombre del mineral roca caliza, de manera que se lean igual.
- b. Editar en el croquis de los puntos de conexión, la indicación del norte.
- c. Editar en la carta y en el plano, el DATUM de referencia utilizado para la elaboración del plano y monumentación de los puntos de conexión.
- d. Incluir en la ubicación del plano y en la carta, el paraje Batey Los Tocones.
- e. Corregir en la carta y en el plano, las coordenadas del PP, ya que no coincidían con las calculadas por el departamento de catastro.
- f. Editar en la carta y el plano, de forma correcta el nombre de la institución que laboró la hoja topográfica utilizada para la edición del plano de la solicitud.

1.3. Que mediante oficio núm. DGM-1894, de fecha 24 de junio del 2016, la Dirección General de Minería le informó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA &**

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “TÍA INÉS”



ASOCIADOS, S.R.L., que declaraba renunciante su solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”, por no haber depositado las correcciones solicitadas mediante el oficio núm. 3210, de fecha 16 de noviembre del 2015, en el plazo otorgado.

- 1.4. Que mediante instancia recibida en fecha 18 de julio del 2016, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, interpuso un recurso de reconsideración ante la DGM, sobre la medida de declarar renunciante la solicitud de concesión de exploración minera “**TÍA INÉS**”, comunicada mediante oficio núm. DGM-1896, de fecha 24 de junio del 2016, en razón de que se han mantenido dando seguimiento a la concesión, sin embargo, debido a los requisitos técnicos exigidos, un profesional técnico debe de realizarlos y revisarlos minuciosamente para evitar nuevas dilaciones.
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-2507, de fecha 18 de agosto del 2016, la Dirección General de Minería remitió a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, la resolución núm. DGM-004-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, revocando el oficio núm. DGM-1894, en consecuencia le otorga un plazo de 45 días calendarios para perfeccionar el expediente contentivo de la solicitud de concesión de explotación “**TÍA INÉS**”.
- 1.6. Que mediante instancia recibida en fecha 24 de agosto del 2016, las sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó las correcciones solicitadas por la DGM, a través del oficio núm. 3210, de fecha 16 de noviembre del 2015.
- 1.7. Que mediante oficio núm. DGM-2877, de fecha 13 de septiembre del 2016, la DGM solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones:

- a. Copia certificada de la última Asamblea General Ordinaria anual.

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “TÍA INÉS”



- b. Certificación de pago de impuestos al día por la Dirección General de Impuestos Internos.
 - c. Estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, certificado por un contador público autorizado, debidamente firmado y sellado.
 - d. Referencias bancarias especificando los montos o cifras, a nombre de la empresa.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-2984, de fecha 20 de septiembre del 2016, la DGM solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, las siguientes correcciones:
- a. Corregir la coordenada del punto de partida, ya que no coincide con la calculada por el Departamento de Catastro. La actual coordenada desplaza el polígono del área solicitada, superponiéndose sobre la solicitud colindante TIA FILIN.
 - b. Corregir en la carta y en el plano, el ángulo del rumbo de la línea del PR-PP, ya que el mismo será afectado por la corrección a realizar en las coordenadas del PR y PP.
 - c. Corregir los ángulos directos positivos de la tabla de las visuales, ya que los mismos serán afectados por la corrección a realizar en las coordenadas del PR y PP.
 - d. Actualizar en la carta y en plano, las solicitudes y/o concesiones colindantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 inciso 8, de la Ley Minera 146 del 1971.
 - e. Indicar en la descripción del croquis de los puntos de conexión, la comunidad en que fueron monumentados dichos puntos.
 - f. Editar en la descripción del punto de partida y de referencia, el datum de referencia utilizado para la elaboración del plano y localización de dichos puntos.
 - g. Editar correctamente en la carta, la tabla de los linderos ya que no coincide con los linderos del polígono del área solicitada.
- 1.9. Que según consta en el oficio núm. DGM-3257 de fecha 17 de octubre del 2016, en fecha 13 de octubre del 2016, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó los documentos societarios, en respuesta al oficio

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "TÍA INÉS"



núm. DGM-2877, de fecha 13 de septiembre del 2016, con excepción de las referencias bancarias, ya que habían sido depositadas con anterioridad.

1.10. Que mediante instancia recibida en fecha 24 de octubre del 2016, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó los documentos solicitados por la DGM, mediante la comunicación núm. DGM-2984, de fecha 20 de septiembre del 2016.

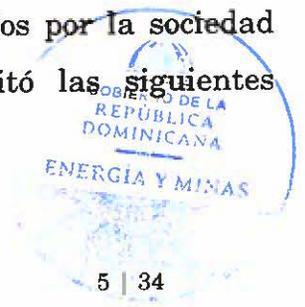
1.11. Que mediante oficio núm. DGM-0147, de fecha 19 de enero del 2017, la Dirección General de Minería, luego de revisar los documentos depositados en fecha 24 de octubre del 2016, solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, que debía realizar las siguientes correcciones:

- a. Corregir en la tabla de las coordenadas del PP y del PR, la coordenada Este del punto de partida, ya que esta es diferente a la que se encuentra en los demás documentos.
- b. Actualizar en la carta y en el plano, las solicitudes y/o concesiones colindantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 inciso 8, de la Ley Minera.
- c. Incluir en la carta y en el plano, el paraje Batey Los Tocones.
- d. Ajustar y verificar el sistema de referencia de la hoja topográfica de fondo, ya que los Grid no coinciden con los de la hoja topográfica.

1.12. Que mediante instancia recibida en fecha 2 de febrero del 2017, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó las correcciones solicitadas mediante el oficio núm. DGM-0147, de fecha 19 de enero del 2017.

1.13. Que mediante oficio núm. DGM-1042, de fecha 25 de abril del 2017, la Dirección General de Minería, luego de revisar los documentos depositados por la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó las siguientes correcciones:

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "TÍA INÉS"



- a. Homologar en la carta y en el plano los rumbos, la distancia y el ángulo directo positivo de las visuales.
 - b. Eliminar en la carta y en el plano la colindancia del derecho minero **EL ROBLE DE PIEDRA**.
 - c. Agregar en la carta y en el plano el acento a las palabras: ángulo y chinchín.
- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 27 de junio del 2017, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó las correcciones solicitadas mediante oficio núm. DGM-1042, de fecha 25 de abril del 2017.
- 1.15. Que mediante oficio núm. DGM-1946, de fecha 19 de julio del 2017, el Departamento de Catastro informó a la Dirección Minera y de Catastro, que luego de revisar las correcciones depositadas por la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, para la solicitud de concesión “**TÍA INÉS**”, se pudo *“comprobar que dichas correcciones han sido satisfactorias por lo que el mismo completó la primera fase de evaluación de este Departamento, por lo tanto se puede continuar con el trámite de ley del expediente”*.
- 1.16. Que mediante oficio núm. DGM-1952, de fecha 20 de julio del 2017, la Dirección General de Minería, le solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, pasar por esa Dirección a procurar el extracto de la solicitud de concesión “**TÍA INÉS**”, a fin de que lo publicaran en un periódico de circulación nacional.
- 1.17. Que mediante oficio núm. DGM-1953, de fecha 20 de julio del 2017, la Dirección General de Minería, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, que verificaran si en la solicitud de concesión “**TÍA INÉS**” existen solapes o superposiciones con áreas protegidas.



- 1.18. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 2966, de fecha 1 de agosto del año 2017, informó a la DGM que el área del polígono definido para la concesión de exploración minera “**TIA INES**”, *“está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).
- 1.19. Que mediante instancia recibida en fecha 6 de octubre del 2017, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, las publicaciones realizadas los días 15 y 25 de septiembre del 2017, en el periódico El Caribe, que contiene el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**TÍA INÉS**”.
- 1.20. Que mediante oficio núm. DGM-3161 de fecha 15 de noviembre del 2017, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, que debía pasar por esa Dirección de Minería, a realizar el pago de la revisión de los puntos de conexión, por un valor de RD\$48,420.00.
- 1.21. Que mediante oficio núm. DGM-0652, de fecha 16 de marzo del 2018, la Dirección Minera y de Catastro, informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que fueron inspeccionados los puntos de conexión de la solicitud de concesión “**TÍA INÉS**”, y que los mismos fueron encontrados correctos.
- 1.22. Que mediante oficio núm. DGM-0695, de fecha 21 de marzo del 2018, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, la actualización de los siguientes documentos corporativos:



- a. Copia certificada de la última Asamblea General Ordinaria anual, con su nómina de representantes, registrada en la Cámara de Comercio y Producción Correspondiente.
 - b. Un (1) original y una copia del acta de Asamblea General Extraordinaria, donde se otorgue poder especial a la persona que represente a la empresa, para la solicitud de concesión minera “**TÍA INÉS**”, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
 - c. Certificación de pago de impuesto al día, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
 - d. Copia de Registro Mercantil al día.
 - e. Referencias comerciales actualizadas.
 - f. Referencias bancarias y de crédito, precisando saldos y totales y promedios de cifras numéricas, con un mínimo de 3 meses desde la fecha de su depósito.
- 1.23. Que mediante oficio núm. DGM-0707, de fecha 22 de marzo del 2018, la Dirección General de Minería, le informó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, que para recibir el título correspondiente a su solicitud de concesión “**TÍA INÉS**”, debían realizar el pago de la patente minera anual, en la Dirección de Impuestos Internos.
- 1.24. Que mediante instancia recibida en fecha 11 de abril del 2018, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó el recibo núm. 18951187612-0, de fecha 9 de abril del 2018, de pago de patente minera de la solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”.
- 1.25. Que mediante oficio núm. DGM-1452, de fecha 7 de junio del 2018, la Dirección General de Minería le informa a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, que se actualizó el listado de requisitos para la documentación corporativa, por lo que debían depositar los siguientes documentos:

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “**TÍA INÉS**”



- a. Certificación de no antecedentes penales del representante de la compañía en original.
 - b. Copia de la declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta (IR-2) al último cierre fiscal.
 - c. Certificación en original de la entidad financiera, donde conste que el solicitante dispone de certificados financieros, constancia de certificados de título, contrato de compraventa, certificaciones de traspasos, o sucesiones que avalen la liquidez del solicitante.
 - d. Copia del diploma profesional del solicitante.
 - e. Copia del contrato de servicios del equipo técnico de geología por el término de la concesión minera.
 - f. Membresía en asociaciones profesionales y/o sectoriales del equipo técnico de geología. (El geólogo debe ser miembro activo de la Sociedad Dominicana de Geología).
- 1.26. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de julio del 2018, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó a la Dirección General de Minería una prórroga, a fin de dar respuesta al oficio núm. DGM-1452, de fecha 7 de junio del 2018.
- 1.27. Que mediante oficio núm. DGM-1809, de fecha 13 de julio del 2018, la DGM dio respuesta a la solicitud de prórroga formulada por la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, otorgándole de un plazo de 20 días hábiles.
- 1.28. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de agosto del 2018, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, las correcciones solicitadas mediante los oficios núm. DGM-0695, de fecha 21 de marzo del 2018 y DGM-1452, de fecha 7 de junio del 2018.

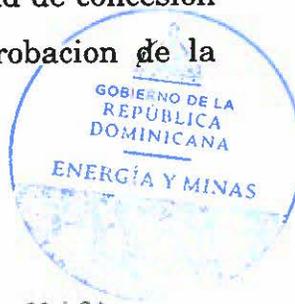


- 1.29. Que mediante oficio núm. DGM-0962, de fecha 16 de abril del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, que debían aportar nuevos documentos que avalaran su solvencia económica, debido a que la presentada no era suficiente para cubrir los gastos del primer año de trabajo de la exploración minera “**TÍA INÉS**”.
- 1.30. Que mediante instancia recibida en fecha 22 de mayo del 2019, en respuesta de la comunicación núm. DGM-0962 de fecha 16 de abril de abril del 2019, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicita una prórroga para el depósito de los documentos solicitados.
- 1.31. Que mediante oficio núm. DGM-1310, de fecha 28 de mayo del 2019, la DGM, respondió a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, la solicitud de prórroga realizada mediante instancia recibida en fecha 22 de mayo del 2019, otorgándole 20 días hábiles para el depósito de documentos, solicitados mediante la comunicación núm. DGM-0962 de fecha 16 de abril de abril del 2019.
- 1.32. Que mediante instancia recibida en fecha 5 de julio del 2019, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicita una nueva prórroga para el depósito de los documentos requeridos en la comunicación núm. DGM-0962 de fecha 16 de abril de abril del 2019.
- 1.33. Que mediante oficio núm. DGM-1838, de fecha 16 de julio del 2019, la DGM le otorga una prórroga adicional de 10 días hábiles para el depósito de documentos solicitados mediante la comunicación núm. DGM-0962, de fecha 16 de abril de abril del 2019.
- 1.34. Que mediante instancia recibida en fecha 31 de julio del 2019, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicita una prórroga adicional para el depósito de los documentos requeridos en la comunicación núm. DGM-0962 de fecha 16 de abril de abril del 2019.



- 1.35. Que mediante acto de alguacil núm. 1000-19, de fecha 29 de agosto del 2019, instrumentado por el ministerial Samuel Armado Sención, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, la DGM notifica a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, la resolución núm. R-DGM-DRSCM-023-2019, de fecha 5 de agosto del 2019, mediante la cual la declara renunciante de su solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”, por haber agotado las 3 oportunidades otorgadas para perfeccionar el expediente, en cumplimiento de la resolución núm. R-MEM-REG-002-2017.
- 1.36. Que mediante recurso de reconsideración recibido en fecha 9 de octubre del 2019, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó a la DGM, dejar sin efecto la declaratoria de renunciante notificada mediante acto de alguacil núm. 1000-19, de fecha 29 de agosto del 2019 y deposita una *Carta de Intención Joint Venture* para la exploración y explotación de la solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”.
- 1.37. Que mediante acto de alguacil núm. 1252-19, de fecha 19 de noviembre del 2019, instrumentado por el ministerial Samuel Armado Sención, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo la DGM notifica la resolución núm. R-DGM-RR-031-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, mediante la cual acoge el recurso de reconsideración depositado por la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, y deja sin efecto la declaración de renunciante de la solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”.
- 1.38. Que mediante oficio núm. DGM-0193, de fecha 17 de enero del 2020, la DGM remite al Ministerio de Energía y Minas (MEM), el expediente de la solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”, para fines de otorgamiento o desaprobación de la solicitud de concesión para la exploración de minerales no metálicos.

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “TÍA INÉS”



- 1.39. Que en fecha 22 de enero del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-728, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero del MEM, la evaluación de la capacidad económica de la solicitud de concesión de exploración minera “**TÍA INÉS**”.
- 1.40. Que en fecha 22 de enero del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-729, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicita al Viceministerio de Minas del MEM, la evaluación técnica de la solicitud de concesión de exploración minera “**TÍA INÉS**”.
- 1.41. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-1213, de fecha 30 de enero del 2020, el Viceministerio de Minas del MEM remitió el informe técnico de fecha 29 de enero del 2020, a la Dirección Jurídica indicando que se determinó que todos los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de exploración minera “**TÍA INÉS**”, están correctos.
- 1.42. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-004-20, de fecha 3 de febrero del 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-1449 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero solicitó requerir a la solicitante de la concesión, los estados financieros de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador público autorizado.
- 1.43. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020, Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.:**
- a. Estados financieros de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un contador



público autorizado; pudiendo complementarlo con nuevas referencias bancarias o de créditos de su titularidad.

- b. Certificación actualizada de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, donde conste la información referente a los nombres de los socios, cuotas sociales de cada uno.
- c. Certificación reciente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que indique que la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.** está al día en el pago de los impuestos.
- d. Copia vigente de la certificación de Registro Mercantil de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**
- e. Copia de la última Asamblea General Ordinaria, certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- f. Certificación reciente de no antecedentes penales de la señora Ana Rita Eulalia García.

1.44. Que el plazo de subsanación de documentos quedó suspendido por efectos de la pandemia causada por la COVID-19 y la Declaración de Estado de Emergencia en virtud del decreto núm. 134-20 de fecha 19 de marzo de 2020.

1.45. Que mediante instancia de fecha 17 de junio del 2020, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó una prórroga para el depósito de los documentos solicitados mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020.

1.46. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4528, de fecha 23 de junio del 2020, entregada en fecha 10 de julio del 2020, la Dirección Jurídica del MEM en respuesta a la solicitud de prórroga de fecha 17 de junio del 2020, le otorga a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, una prórroga de 20 días hábiles para el depósito de los documentos solicitados mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020.

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "TÍA INÉS"



- 1.47. Que mediante instancia de fecha 7 de agosto del 2020, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitó una segunda prórroga para el depósito de los documentos requeridos a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020.
- 1.48. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5695, de fecha 31 de agosto del 2020, la Dirección Jurídica del MEM remitió al Viceministerio de Minas, la solicitud de concesión de exploración “**TÍA INÉS**”, con la finalidad de que ratificaran o modificaran su informe técnico.
- 1.49. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6227, de fecha 15 de septiembre del 2020 el Viceministerio de Minas ratifica que el expediente de la solicitud de concesión “**TÍA INÉS**” se encuentra correcto.
- 1.50. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-7116, de fecha 7 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica, en respuesta a la instancia de fecha 7 de agosto del 2020, de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, le otorga una última prórroga de 10 días hábiles para el depósito de los documentos solicitados a través comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020.
- 1.51. Que mediante instancia de fecha 19 de octubre del 2020, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, depositó los documentos solicitados mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-1747, de fecha 5 de febrero del 2020 y reiterado por última vez mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-7116, de fecha 7 de octubre del 2020.
- 1.52. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-8215, de fecha 30 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica del MEM remite los documentos financieros a la Dirección



CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “TÍA INÉS”

de Análisis Económico y Financieros, para la evaluación de la capacidad económica del solicitante.

- 1.53. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-048-20, de fecha 19 de noviembre del 2020, la Dirección de Análisis Económico y Financieros, aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“TÍA INÉS”**.
- 1.54. Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, evaluó favorablemente mediante informe núm. MEM-DJ-I-017-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas, carbonato de calcio y magnesio, denominada **“TÍA INÉS”**.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).
- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración*



a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.

2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.



- 2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.
- 2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.
- 2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.



2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en*



escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-01183-4, y domicilio en la Av. John F. Kennedy, esquina Padre Claret, edificio Plaza Compostela, suite 4-I-3, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora **ANA RITA EULALIA PÉREZ GARCÍA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172974-7, domiciliada y residente en Santo Domingo; **solicitó**

al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del 4 de junio del año 1971, una concesión para exploración de: rocas calizas, carbonato de calcio y carbonato de magnesio denominada: **“TÍA INÉS”**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipios: **Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma**; secciones: **Jina Jaraguá y La Piñita**; parajes: **Los Indios, Chinchin, Batey Ñapita y Las Albahacas**; con una extensión superficial original de cuatrocientas noventa y nueve punto setenta (499.70) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.6, 1.9, 1.10, 1.12, 1.14, 1.28, 1.36, 1.51, la solicitud de exploración **“TÍA INÉS”**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipios: **Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma**; secciones: **Jina Jaraguá y La Piñita**; parajes: **Los Indios, Chinchín, Batey Los Tocones, Batey La Ñapita y Las Albahacas**; con una extensión superficial original de cuatrocientas noventa y nueve punto setenta (499.70) hectáreas mineras, fue subsanada.

2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación No. 2966, de fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) informa que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.

2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud original, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-1952, de fecha 20 de julio del



2017, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en el periódico El Caribe, en fecha 15 de septiembre del 2017, y una segunda publicación en fecha 25 de septiembre del 2017, como se describió en el párrafo 1.19.

- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“TÍA INÉS”** sin que se suscitara oposición.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación en el periódico, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-0652, de fecha 16 de marzo del 2018, informó que verificó en el terreno los puntos de conexión *“comprobando que dichos puntos están correctos por no tener diferencias significativas”*; como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo núm. 18951187612-0, de fecha 9 de abril del 2018 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante oficio núm. DGM-0193, de fecha 17 de enero del 2020, la Dirección General de Minería remitió al Ministerio de Energía y Minas la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“TÍA INÉS”**, para decidir sobre el otorgamiento o la desaprobarción de la concesión, atendiendo a las atribuciones que



el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “TÍA INÉS” y a la solicitante **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**

2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante informe remitido a la Dirección Jurídica a través la comunicación núm. INT-MEM-2020-1213, de fecha 30 de enero del 2020, ratificado en la comunicación núm. INT-MEM-2020-6227, de fecha 15 de septiembre del 2020, concluye que técnicamente es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para rocas calizas, carbonato de calcio y carbonato de magnesio denominada “TÍA INÉS”, debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de aplicación.

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-048-20, de fecha 19 de noviembre del 2020, estableció que: *“Como resultado de la presente evaluación, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Pérez García & Asociados, S.R.L. para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “TÍA INÉS”.*



- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que, en particular, se ha evaluado favorablemente la *“carta de intención de acuerdo económico Joint Venture”* de fecha 27 de septiembre del 2019, suscrito entre las sociedades comerciales **PEREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.** y **CONSORCIO & AMBIENTAL, S.R.L.**, con la finalidad de garantizar un apoyo económico para el desarrollo de proyectos mineros de exploración **“TÍA INÉS”**.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“TÍA INÉS”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-017-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil núm. 14033SD, el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-3001183-4 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.
- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración **“TÍA INÉS”**, de fecha 18 de septiembre del 2015 y en la carta de corrección de fecha 28 de enero del 2017, los terrenos dentro de los límites de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños y ocupantes de los mismos.
- 2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias, *que señala* la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede



otorgar la concesión de exploración minera denominada “TÍA INÉS” en favor de la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**

2.3.16. CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

2.3.17. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.



VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “TÍA INÉS”



**EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **PÉREZ GARCÍA & ASOCIADOS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-01183-4, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio y carbonato de magnesio denominada: **“TÍA INÉS”**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipios: **Salvaleón de Higüey y San Rafael del Yuma**; secciones: **Jina Jaraguá y La Piñita**; parajes: **Los Indios, Chinchín, Batey Los Tocones, Batey La Ñapita y Las Albahacas**; con una extensión superficial de cuatrocientas noventa y nueve punto setenta (499.70) hectáreas mineras.

El Punto de Referencia (PR), se encuentra localizado en las coordenadas UTM NAD 27 19Q 538,209.16 mE, 2,046,287.21 mN a una distancia de 7.30m, con rumbo magnético N 41° 21' W del centro de la intersección de la carretera (CC) Batey Los Tocones- Las Albahacas, con la carretera hacia Batey Palo Bonito.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado a tres visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 89° 00' W	00° - 00'	69.17
PR-VI	N 02° 28' E	93° - 28'	12.29
PR-V2	S 89° 18' E	181° - 42"	10.64
PR-V3	S 00° 44' W	271° - 44"	14.83
PR-CC	S 41° 24' E	229° - 36"	7.31

Registrado el 02 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Reguera
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (15)
 Folio (s) 183/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 02 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Reguera
 Libro de Registro de Solicitudes (14)
5102/110
097/2015
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINAS
 REPÚBLICA DOMINICANA

El Punto de Partida (PP) está ubicado en las coordenadas UTM, DAD 27 19Q, 538,140.00 E, 2,046,286.00 mN a una distancia de 69.17 m con rumbo magnético S89° 0' W con respecto al **Punto de Referencia**.

Tabla de linderos:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	W	124.00
1-2	N	691.00
2-3	E	980.00
3-4	N	1,952.00
4-5	E	2,039.00
5-6	S	1,978.00
6-7	W	1,688.00
7-8	S	705.00
8-9	W	1,331.00
9-1	N	40.00

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante el primer año, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Recopilación de la información.
- 2) Levantamiento geológico y muestreo de roca.
- 3) Informe final.



CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "TÍA INÉS"

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de



progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

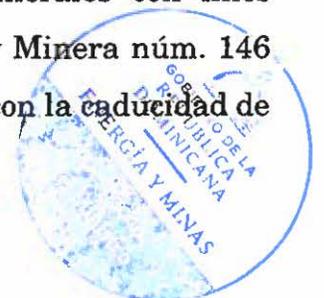
SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera Núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia



de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

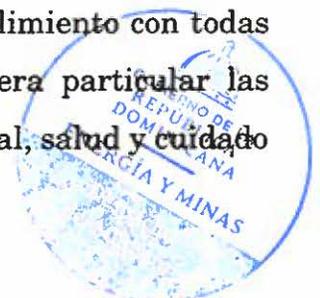
- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.



- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “TÍA INÉS”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera No. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones

y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l.** Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “TÍA INÉS”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m.** Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “TÍA INÉS”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n.** Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o.** Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado



al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado



Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/lp/jr/js

Registrado el <u>02 de Noviembre del 2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>LT51</u>
Foto (s) <u>123/2021</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>02 de Noviembre del 2021</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(U1)</u>
Folio (s) <u>097/2015</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

